

Intervención de la diputada Patricia Doroteo Calderón, con la Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “e” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Patricia Doroteo Calderón, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Patricia Doroteo Calderón:

Muchas gracias presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Muy buenas tardes, compañeras diputadas diputados.

Medios de comunicación público presente y a las personas que nos

siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

Me permito hacer uso de esta Tribuna para someter a la consideración, discusión y en su caso aprobación de esta Honorable Soberanía la Iniciativa con Proyecto de decreto que deroga el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Como legisladoras y legisladores tenemos la tarea de revisar el marco jurídico para mejorar y actualizar las leyes que regulan diversos aspectos de la vida en el Estado.

Esto incluye analizar y modificar leyes existentes, así como proponer nuevas

que respondan a las necesidades y circunstancias actuales de la sociedad, para con ello garantizar un adecuado marco jurídico en la Entidad.

Por tanto la revisión del marco jurídico Estatal por parte de los diputados es una tarea clave, para promover el desarrollo y el bienestar de la sociedad, asegurando que las leyes sean actualizadas pertinentes y acordes con los valores y principios democráticos de Estado de derecho,

Sin embargo al ir realizando nuestra tarea nos podemos encontrar un problema muy común como lo es la contradicción de normas en el marco jurídico, en ese sentido la contradicción de normas en el marco jurídico es denominado en el ámbito del derecho como una antinomia jurídica para entender la antinomia Norberto Bobbio en su libro sobre teoría general del derecho, señala que es aquella situación en la que se encuentran dos normas cuando una de ellas obliga y la otra prohíbe o cuando una obliga y la otra permite o

cuando una prohíbe y la otra permite uno un mismo comportamiento.

Por su parte el jurista Eduardo García Maynez en su obra "la lógica jurídica explica que la antinomia jurídica existe cuando dos normas de derecho de un mismo sistema se oponen contra contradictoriamente entre sí cuando teniendo ámbitos iguales de validez material especial y temporal una permite y la otra prohíbe en un mismo sujeto la misma conducta.

Ahora bien el sistema jurídico persigue un mínimo de coherencia y por lo tanto no tolera las antinomias consideradas como dos normas aplicables al mismo caso y proporcionando soluciones contrarias o contradictorias por lo que deben atenderse dichos problemas, en el caso de la iniciativa que se propone es que con respecto a la antinomia que se encuentra en los artículos 126 y 137 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que por un lado el artículo 126 de la Ley Orgánica citada

sigue estableciendo que es facultad del Congreso del Estado otorgar autorización a los ayuntamientos para enajenar, permutar o donar sus bienes muebles e inmuebles, mientras que el artículo 137 bis Establece que los ayuntamientos para enajenar, permutar o donar sus bienes muebles e inmuebles sólo requieren la autorización de las dos terceras partes de su Cabildo, es decir una Norma autoriza y la otra prohíbe por lo que esta Soberanía tiene el principio insoslayable de dar una correcta funcionalidad al sistema jurídico Estatal, a través de las normas jurídicas que tienden a preservar el orden social.

Por tanto tenemos la obligación de suprimir de los textos legales cualquier redacción legislativa que genera contradicción, confusión, desestabilidad, incertidumbre respecto de una norma jurídica debiendo derogarse el artículo 126 de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, esto con el fin de que seamos coherentes con diversas reformas que ha realizado

este Honorable Congreso entre ellas la Quincuagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el decreto número 454 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 62 de fecha 27 de julio del 2004.

Destacando entre las reformas la realizada el artículo 47 fracción XXXVI mediante la cual se eliminó la facultad del Congreso del Estado para otorgar autorización a los Ayuntamientos para enajenar permutar o donar sus bienes inmuebles asimismo reformó el artículo 103 fracción II estableciéndose que los ayuntamientos no podrían enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de su propiedad sin acuerdo previo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.

La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el decreto número 414 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 53 de fecha 2 de julio del 2010.

En dicho decreto se aprobó reformar los artículos 134, 135 así como adicionar el artículo 137 Bis todos de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, siendo el objeto de la Reforma a dichos artículos el eliminar de las leyes secundarias en el caso de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, la facultad del Congreso del Estado para otorgar autorización a los Ayuntamientos para Enajenar, permutar o donar sus bienes muebles e inmuebles.

Por todo lo expuesto y fundado se propone la presente iniciativa con

proyecto de decreto que deroga el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputadas y diputados.

Gracias.

Versión Íntegra

Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de marzo del 2024.

C.c. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Patricia Doroteo Calderón, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 19 Marzo 2024

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y 23 fracción I, 79 fracción IX, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en fecha 23 de diciembre de 1999, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, las reformas y adiciones realizadas por el Congreso Constituyente permanente al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo segundo transitorio obligaba a los Estados a adecuar sus constituciones y leyes al nuevo texto de la Carta Magna.

Con el fin de adecuar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los principios rectores establecidos en el artículo 115 Constitucional, consistente en dotar a los Gobiernos Municipales de atribuciones que les permitan a los Ayuntamientos tomar decisiones para fortalecer a la administración pública y a la hacienda municipal, y en acatamiento al mandamiento anterior, la Quincuagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 454, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Entre las reformas se destacó la reforma al artículo 47 fracción XXXVIII, porque mediante esta se eliminó la facultad del Congreso del Estado para otorgar autorización a los Ayuntamientos, para enajenar, permutar o donar sus bienes inmuebles, asimismo, reformó el artículo 103 fracción II

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 19 Marzo 2024

estableciéndose que los ayuntamientos no podrían enajenar, donar, o permutar bienes inmuebles de su propiedad sin acuerdo previo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes del Cabildo.

Asimismo, con la finalidad adecuar o impactar la reforma realizada al artículo 47 fracción XXXVIII en las leyes secundarias del estado y que estas fueran acordes entre las mismas y no existiera confusión al momento de su aplicación, en sesión de fecha 01 de junio del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobaron el Decreto Número 414, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En dicho decreto se aprobó reformar los artículos 134, 135, así como adicionar el artículo 137 Bis, todos de

la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En tal sentido el espíritu de la reforma a los artículos 134, 135 así como la adición al artículo 137 Bis, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tuvo la intención de adecuar las normas secundarias para efectos de ser congruente con el Decreto Número 454, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el cual entre otras reformas se eliminó la facultad del Congreso del Estado, para otorgar autorización a los Ayuntamientos, para enajenar, permutar o donar sus bienes muebles e inmuebles, para así observar lo dispuesto en el inciso "b" de la fracción II del artículo 115 Constitucional Federal y la reforma del año 2004 a la Constitución Local.

Situación anterior que no ha sido concretada realmente, pues al caso concreto la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, contiene una antinomia ya

que por un lado el artículo 126 de la Ley Orgánica citada, sigue estableciendo que es facultad del Congreso del Estado otorgar autorización a los Ayuntamientos, para enajenar, permutar o donar sus bienes muebles e inmuebles.

Mientras que los artículos 132, en relación al 137 Bis, establecen que, los Ayuntamientos para enajenar, permutar o donar sus bienes muebles e inmuebles, solo requieren la autorización de las dos terceras partes de su cabildo.

De acuerdo a lo anterior, esta soberanía tiene el principio insoslayable de dar una correcta funcionalidad al Sistema Jurídico Estatal a través de las normas jurídicas que tienden a preservar el orden social, por tanto, tenemos la obligación de suprimir de los textos legales, cualquier redacción legislativa que genera contradicción, confusión, desestabilidad, o incertidumbre dando cause a las antinomias jurídicas.

En este sentido el término de antinomia, señala Norberto Bobbio, en su libro sobre “Teoría General del Derecho”, es *“aquella situación en la que se encuentran dos normas, cuando una de ellas obliga y la otra prohíbe, o cuando una obliga y la otra permite, o cuando una prohíbe y la otra permite un mismo comportamiento”*.

Así también, el jurista Eduardo García Maynez, en su obra “La Lógica Jurídica”, nos da la acepción de Antinomia Jurídica el cual asevera que existe *“cuando dos normas de derecho de un mismo sistema se oponen contradictoriamente entre sí cuando, teniendo ámbitos iguales de validez material, espacial y temporal, una permite y la otra prohíbe a un mismo sujeto la misma conducta”*.

Al caso concreto la antinomia se encuentra en los artículos 126 y 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tal como se ha expuesto, por lo que, el objetivo de esta iniciativa es que se elimine esta antinomia, para que los

ayuntamientos gocen de una seguridad jurídica respecto de sus bienes muebles e inmuebles, y con ello se le de funcionalidad a la ley.

medios de comunicación para su difusión.

Atentamente.

Por todo lo expuesto y fundado, se propone el siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, en los siguientes términos:

Diputada Patricia Doroteo Calderón.

Único. Se deroga el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los